

## **8.- EL DEBER DE SUBORDINACIÓN**

El médico al servicio de un hospital de la CCSS no puede legítimamente negarse a participar en el proceso de formación de un estudiante de medicina.

Dictamen N°DJ-834-97, del 15 de mayo de 1997, ante consulta del Dr, Guillermo Santiesteban Avila, Director Hospital San Vicente de Paul, de Heredia.

### **ASUNTO: El deber de subordinación de los servicios públicos**

Me refiero a su atenta comunicación HSVP-DG-5232-97.

### **PROBLEMA PLANTEADO:**

¿ Está legitimado legalmente un médico ginecoobstetra para negarse a participar en la capacitación de los médicos internos o para bloquearles que otro profesional participe en su formación?.

### **NORMATIVA APLICABLE:**

Art.81, inc.I) del Código de Trabajo; art.107 de la Ley General de la Administración Pública; arts.28, inc.e), 30, 31 inc.c),33, incs.b) y h), 37 inc.b) del Reglamento General de Hospitales Nacionales.

### **ANÁLISIS JURÍDICO:**

1.Sobre la relación de la CCSS con la docencia universitaria en el área médica.

La formación profesional del médico, iniciada en este país en el año 1961, requiere de una amplia y compleja infraestructura física, técnica y humana. En un país de recursos tan limitados como el nuestro, no ha sido posible organizar una escuela de medicina- ni pública ni privada- que cuente con toda la infraestructura idealmente requerida. No ha sido posible en Costa Rica crear un típico hospital universitario, como el que tanta proyección ha tenido en otras latitudes. Para obtener un nivel aceptable en la formación de nuestros recursos médicos, ha sido preciso hacer un especial esfuerzo de racionalización y de coordinación. Es así como se logró, desde mucho tiempo atrás, concretar un cometido realmente valioso por parte de dos instituciones autónomas: la Universidad e Costa Rica y la Caja Costarricense de Seguro Social.

Desde el principio, la Universidad de Costa Rica se encargó de tutelar el aspecto puramente académico y la Caja Costarricense de Seguro Social se ocupó de poner, al servicio de la academia, su infraestructura básica, y en mucho sus recursos profesionales, para hacer realidad el empeño de formar médicos y especialistas. Es así como en la práctica se da situación híbrida de relaciones: por una parte, la relación académica entre el estudiante y la universidad; y por otra, la relación laboral entre el “trabajador-estudiante” y la CCSS como ente patronal que contrata y remunera sus servicios.

## 2. Sobre el deber de obediencia

Uno de los elementos fundamentales, no solo de la relación laboral, sino –mayormente quizá- de la relación de servicio, es la subordinación. Según la ley, todo servidor público está obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior.<sup>1</sup>

La subordinación impone el llamado deber de obediencia. Sin necesidad de hacer un gran esfuerzo, si dentro de las obligaciones profesionales del médico, está la de participar en los procesos de formación de los estudiantes,<sup>2</sup> y además así está ordenado para el caso concreto, no es legítimo, desde le punto de vista jurídico, que el médico se niegue a atender la orden respectiva o la norma legal que lo obliga. Las normas del Reglamento General de Hospitales, antes citadas, desarrollan sin lugar a ningún tipo de duda, el propósito de quienes más saben, enseñen a los que menos conocimiento o experiencia tienen, mecanismo que garantiza la continuidad de la ciencia, y que – en el caso de la medicina- preserva de su extinción a la especie humana.

La desobediencia o insubordinación puede dar base a la correspondiente sanción disciplinaria, y dependiendo de la determinación que se haga de su gravedad, podría incluso ser causa del despido del trabajador renuente sin responsabilidad patronal.<sup>3</sup>

### **CONCLUSIÓN:**

El médico al servicio de un hospital de la CCSS no puede legítimamente negarse a participar en el proceso de formación de un estudiante de medicina.

### **DIRECCIÓN JURÍDICA**

Oscar Arias Valverde  
Director General

---

<sup>1</sup> Art. 107, inc.j) de la Ley General de la Administración Pública.

<sup>2</sup> Véanse las normas citadas del Reglamento General de Hospitales.

<sup>3</sup> Art.81, inc.1) del Código de Trabajo. En aplicación del principio de que “quien puede lo más, puede lo menos”, hoy el jerarca puede -antes de aplicar la sanción drástica del despido- aplicar sanciones menores, con miras a permitirle al servidor incumpliente a recapacitar y corregir su conducta anómala.